



Manual de Evaluación y Promoción Escolar



INTRODUCCIÓN

El reglamento de Evaluación del establecimiento considera entre otras las disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los estudiantes; formas de calificar y comunicar los resultados a los alumnos, padres y apoderados; procedimientos para determinar la situación final de los alumnos/as y las disposiciones de evaluación diferenciada que permitan atender a todos los alumnos/as que así lo requieran.

I. TITULO OBJETIVOS GENERALES

- 1.1 Los Padres y Apoderados son los primeros educadores de sus estudiantes. Esta responsabilidad es irrenunciable y supone la disposición de comprometerse en el proceso de aprendizaje de sus hijos, ayudando a desarrollar las habilidades cognitivas y afectivas, colaborando sin interferir en las disposiciones técnico pedagógicas del Establecimiento, con el fin de asegurar el éxito escolar.
- 1.2 La normativa vigente permite al colegio tomar decisiones planificando el proceso evaluativo de acuerdo a las características individuales de los estudiantes de nuestro plantel y a la realidad pedagógica en éste sustentada, determinando criterios pedagógicos de consenso entre directivos y docentes.
- 1.3 Garantizar a los estudiantes una evaluación justa de sus aprendizajes y en los procesos educativos, de acuerdo a los valores en que se fundamenta el proyecto educativo institucional.

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

I.- parte: De las disposiciones generales.

Art. 131 El Decreto N° 511 del 8 de mayo de 1997 modificado por el Decreto 107 de 2003, emanados del Ministerio de Educación, facultan a los Establecimientos Educativos, para que en el marco de la Reforma Educativa, elaboren su reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos de Primero a Octavo año de Enseñanza General Básica.

Art. 132 El Director del Establecimiento junto al Equipo Directivo y al Consejo de Profesores, establece el Reglamento de Evaluación, teniendo como base los decretos mencionados en el artículo anterior, el que será comunicado oportunamente a los docentes, alumnos, padres y apoderados al momento de ser matriculados, y copia de él deberá ser entregada al Departamento Provincial de Educación.



Art. 133 Los estudiantes serán evaluados en **dos periodos semestrales** de acuerdo al calendario escolar ministerial: De **Marzo a Julio**, Primer Semestre; De **Julio a Diciembre**, Segundo Semestre.

Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal. El porcentaje de logro de los objetivos será de 60 % de 1° a 8° básico. La calificación mínima de aprobación será de 4.0.

El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales se registrará en el informe de desarrollo personal y social del estudiante, con los conceptos: Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O), Nunca (N), el que se entregará a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones en forma semestral. La evaluación de estos objetivos no incidirá en la promoción, pero si en la permanencia del estudiante en el establecimiento, ya que éste debe cumplir con el perfil propuesto por el Proyecto Educativo Institucional.

La evaluación que se obtenga en la asignatura de Religión no incidirá en la Promoción del estudiante, pero sí evidenciará su formación personal integral, expresada en el informe de personalidad. Esta será evaluada con los siguientes conceptos MB (6,0 – 7,0), B (5,0 – 5,9), S (4,0 – 4,9), I (2,0 – 3,9). Para el logro de su aprobación requerirá obtener calificación S.

Art. 134 La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del **Director(a) del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica**, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial, la legislación vigente al respecto y el presente reglamento de Evaluación Institucional.

Art. 135 El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de las unidades, contenidos y actividades que se desarrollan. El registro de asistencia de los y las alumnas y de las calificaciones obtenidas por estos últimos durante el año lectivo.

Art. 136 El Director (a) junto al Jefe/a de la Unidad Técnico Pedagógica, previo informe entregado por la Psicóloga, Educadora Diferencial y profesor(a) jefe(a), mediante una resolución interna, eximirá o establecerá una evaluación diferenciada en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, a los estudiantes que acrediten tener Necesidades Educativas Especiales, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado, en un certificado y/o informe, emitido **por algún profesional especialista pertinente**. Esta documentación debe ser presentada en la Dirección del establecimiento antes del último día hábil del mes de marzo (excepcionalmente, para aquellos alumnos que sean evaluados posteriormente a la fecha indicada) de cada año.

Art. 137 Los estudiantes que durante el año presenten certificado médico que lo exima de realizar actividad física, deben ser evaluados en forma diferenciada, sobre la base de diversos procedimientos evaluativos aplicados por el profesor(a). El certificado médico debe ser presentado en la fecha en que se produzca la lesión o enfermedad, de lo contrario no será válido.

Art. 138 La nómina de los estudiantes con eximición, situación de evaluación diferenciada y/o que requieran algún tratamiento especial, será informada a los docentes por el **Departamento de Formación** durante la primera quincena de abril.



Art. 139 La Eximición en la asignatura de Educación Física, en casos de prescripción médica parcial y/o permanente, consistirá en reemplazar el ejercicio físico por trabajos de investigación, disertaciones de contenidos relacionados con la asignatura. En caso de otras asignaturas, los alumnos eximidos igual deben asistir a la clase y trabajar en lo que el profesor de la asignatura le asigne. Eximirse no significa desligarse totalmente de la asignatura.

Art. 140 El Área de Formación, en la persona de la educadora diferencial, aplicará una evaluación diagnóstica (de observación y/o escrita) a los alumnos que los profesores jefes deriven, dicha evaluación tendrá el objetivo de detectar niños con necesidades educativas especiales en los distintos niveles de educación básica. Posteriormente, la profesional realizará derivación al especialista que corresponda, así como seguimiento y/o apoyo a quienes necesiten para el logro de sus aprendizajes.

En el caso de los alumnos que deban ser evaluados diferenciadamente, la Educadora Diferencial junto al profesor(a) jefe y/o de asignatura, realizará las modificaciones necesarias al instrumento que deba rendir el niño y/o niña acordes a las necesidades de aprendizaje que presente.

II.- parte: De la Evaluación

Se entiende por evaluación, el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. Es una medición que se aplica al estudiante y, a través de diferentes instrumentos evaluativos se obtiene información sobre los logros que va obteniendo.

Se evalúa siempre para tomar decisiones. No basta con recoger información sobre los resultados del proceso educativo y emitir únicamente un tipo de calificación. Si no se toma alguna decisión posterior, no existe un exhaustivo proceso de evaluación.

La evaluación se concibe como integrante esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje, no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Debe considerar las cuatro etapas: diagnóstica, de proceso, de producto y retroalimentación.

- a. **Evaluación Formativa:** Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica, y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos.
- b. **Evaluación Sumativa:** Se aplica a procesos y productos finalizados, enfatiza el determinar un valor de éstos especialmente como resultados en determinados momentos, siendo el término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones. No obstante lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con la triple intencionalidad, todo depende de las necesidades y propósitos que se tengan.

Art. 141 Atendiendo a que los alumnos poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse otros instrumentos tales como:



- Informes de trabajo individual o grupal.
- Disertaciones.
- Foros.
- Pautas de cotejo y rúbricas.
- Portafolios.
- Interrogaciones orales.
- Trabajos grupales o investigaciones individuales.
- Bitácoras.
- Páginas web, blog u otra modalidad.
- Pruebas escritas (la cual debe tener un respaldo técnico a través de la tabla de especificaciones correspondiente).

Art. 142 Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el (la) profesor(a) debe informar previamente a los alumnos las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación.

Art. 143 Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Art. 144 Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe realizar una retroalimentación con los estudiantes, de manera que éstos puedan identificar en donde están sus debilidades.

Art. 145 Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, preferentemente, a medir los **objetivos y aprendizajes esperados** que se establecen en los Programas de estudio ministeriales.

Art. 146 Durante el año lectivo los alumnos tendrán las siguientes evaluaciones:

ACUMULATIVAS: Se aplicará en cualquier momento del proceso de enseñanza-aprendizaje, su promedio se consignará como nota parcial.

PARCIALES: corresponde a las calificaciones de coeficiente de proceso.

SEMESTRALES: corresponde al promedio de las notas parciales de cada semestre.

PROMEDIO FINAL: corresponde al promedio aritmético de los promedios del primer y segundo semestre, **aproximando la centésima a la décima.**

PROMEDIO GENERAL: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada sector de aprendizaje, **aproximando la centésima a la décima.**

Art. 147 Los estudiantes deben ser calificados en las asignaturas, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación es 4.0 (cuatro, cero).

La escala de exigencia en las evaluaciones será de un 60% para la nota 4.0.

Art. 148 En ningún caso se utilizará la calificación para evaluar aspectos **conductuales y/o de asistencia**, que no correspondan a la evaluación de aprendizajes.



Art. 149 Las evaluaciones parciales diarias no superarán un máximo de dos, salvo pruebas formativas, por ejemplo: dictados, guías, controles u otras evaluaciones emergentes.

Art. 150 Cabe destacar, que no se puede evaluar ni asignar calificación a un alumno(a) que no se presente a una prueba y/ trabajo evaluado.

Art. 151 El traspaso de las notas correspondientes a talleres JEC, se realizará una vez finalizado cada semestre en las asignaturas que designe UTP. El criterio para la elección de las asignaturas, será la cercanía conceptual del Taller con la misma.

Art. 152 El estudiante que hubiere obtenido un 3.9 como promedio anual en alguna asignatura, deberá rendir una prueba especial y la nota máxima que podrá obtener y que quedará como promedio anual de la asignatura de aprendizaje será: 4.0.

Art. 153 Los estudiantes tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre:

Asignaturas con 1 hora de clases semanales:	3 notas
Asignaturas con 2 o 3 horas de clases semanales:	4 notas
Asignaturas con 4 horas de clases semanales:	5 notas
Asignaturas con 6 horas de clases semanales:	6 notas
Asignaturas con 8 horas de clases semanales:	8 notas

Art. 154 Al inicio del año escolar (mes de marzo), se realizará un periodo de refuerzo educativo basado en los resultados obtenidos por los alumnos en el año anterior. Este proceso concluirá con una evaluación de medición de logro; dicha evaluación será la primera calificación del año en curso.

Art. 155 En el caso de los estudiantes nuevos, tendrán que rendir la prueba de Lenguaje y Matemática de la finalización de semestre del año anterior.

Art. 156 Los estudiantes que provengan de un establecimiento educacional con régimen trimestral, se resolverá considerando el primer trimestre como Primer Semestre y el resto de las calificaciones como notas parciales del Segundo Semestre.

Art. 157 Al finalizar cada semestre se aplicará una evaluación (pudiendo utilizar cualquiera de los instrumentos mencionados en el Art. 141) a todos los alumnos de 1º básico a 8º básico, en todas las asignaturas; dicha evaluación tendrá una **ponderación de 25%** respecto al promedio semestral.

Art. 158 En el caso de las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias e Inglés se realizará una Prueba de Síntesis (escrita).

- a. La Prueba de Síntesis y evaluación semestral tiene como objetivo medir el nivel de logro de aprendizajes alcanzados por los alumnos, de los contenidos planificados, seleccionados, y tratados efectivamente en las asignaturas y habilidades propias de cada disciplina de acuerdo a los indicadores y parámetros establecidos y consensuados previamente por los profesores/as que imparten las clases en el respectivo nivel, quienes establecen los grados de exigencia enfatizando en las categorías taxonómicas propias de cada asignatura.

En el caso de la Prueba de Síntesis, la elaboración y estructura técnica es responsabilidad de cada profesor de asignatura, y la revisión está a cargo de la Unidad Técnica del establecimiento. El profesor debe entregar un ejemplar de cada prueba junto a la tabla de especificaciones y pauta de corrección



respectiva al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien exclusivamente la evalúa y autoriza su aplicación. La prueba debe ser enviada para su revisión tres semanas antes de su aplicación.

Art. 159 El calendario de aplicación de la Prueba de Síntesis es elaborado por UTP. Éste tiene como fundamento, realizar un proceso claro y ordenado respecto al desarrollo de dichas evaluaciones.

Art. 160 Los estudiantes **que no se presenten** a rendir cualquier técnica de evaluación, calendarizada previamente por el profesor/a, deben cumplir con justificar las inasistencias por el apoderado oportunamente, a través de la presentación de certificado médico y/o legal, requisito que deberá cumplirse expresamente ante las inasistencias a evaluaciones programadas. El profesor deberá dejar registro en la hoja de vida del alumno respecto a la inasistencia. El nuevo instrumento a aplicar, debe considerar los contenidos previamente indicados por el profesor o la profesora en el aula y rendirse en día y horario fijado por el docente.

Art. 161 La no presentación del justificativo médico, tendrá como consecuencia que el primer día que retorne a clase será evaluado con la posibilidad de obtener una calificación de 1,0 a 6,0.

Art. 162 Si el estudiante no asiste a la fecha y hora fijada por el docente, éste registrará en el libro de clase la falta, citará al apoderado y se tomará la evaluación el día que se reintegre el estudiante con una nota máxima de 4,0 (a no ser que existiera un nuevo certificado médico y/o legal).

Art. 163 Cuando algún estudiante no sea puntual en la hora de llegada a una evaluación solo dispondrá del tiempo restante del término de la hora para desarrollar el instrumento.

Art. 164 El estudiante que no presenta un trabajo solicitado en un plazo determinado, se le exigirá la confección y presentación inmediata de un trabajo, con los materiales que tenga a disposición, siendo evaluado con la calificación que corresponda según lista de cotejo entregada con antelación por el profesor, con una escala de 1.0 a 7.0.

Art. 165 Toda calificación igual o inferior a 3.5, deberá ser informada al apoderado por el docente del subsector en la libreta de comunicaciones y registrado en la hoja de vida del estudiante.

Art. 166 Los materiales necesarios para los trabajos en los distintos subsectores, se darán a conocer por escrito con una semana de anticipación. Los estudiantes deben presentar puntualmente estos materiales.

Art. 167 Los estudiantes que entreguen su evaluación en blanco, serán calificados con nota mínima 1.0.

Art. 168 Los estudiante que representan al establecimiento en eventos culturales diversos (Olimpiadas, Concursos, Debates, etc.,) y/o de carácter personal, al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas el apoderado debe informar anticipadamente a la Unidad Técnica; posteriormente éste informará a los profesores quienes deberán brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones dentro de los plazos consensuados (haciendo uso de matriz para calendarización entregada por UTP).



Art. 169 Cualquier evaluación que exceda del 30% de notas insuficientes en un curso, sea cual sea la asignatura, **no podrá ser registrada en el libro de clase** y deberá informarse por escrito a UTP las remediales y el instrumento con el que volverá a evaluar los contenidos no logrados. Este procedimiento se realizará por solo una vez y luego de un reforzamiento de 2 horas pedagógicas. El resultado, cualquiera sea, se registrará en el libro de clases.

Art. 170 El (la) profesor(a) dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles, después de aplicado el instrumento de evaluación, para consignar las calificaciones del curso en el apartado respectivo del Libro de Clases.

Art. 171 Las evaluaciones obtenidas por el estudiante serán informadas en reunión de apoderados o por medio de un informe, dos veces en el semestre.

III.- parte: De la Promoción

Art. 172 Para los efectos de la Promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

Art. 173 Los docentes deben justificar en UTP, todas las calificaciones 1,0 que registren. Además, debe quedar registrado en el libro de clases y citar al apoderado para informar de la situación.

Art. 174 Para la promoción de los alumnos de Primero a Octavo, se considera conjuntamente los siguientes aspectos:

- 1.- El logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio de MINEDUC.
- 2.- La asistencia a clases.

Art. 175 Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Art. 176 No obstante lo anterior, excepcionalmente se autoriza la **reprobación de alumnos de 1º y 3º básico** que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática que incida en la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente, según informe presentado por el profesor jefe a la Dirección, en donde se presenten evidencias que muestren la dificultad del niño en alguno de las asignaturas antes mencionados (ajustado a lo que expresa el Dec. 107 art. Único).

Art. 177 Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considera la calificación del sector de aprendizaje no aprobado.

Art. 178 Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizajes y/o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se debe considerar la calificación de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.

Art. 179 Para ser promovidos, los alumnos deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente



justificadas, el Director (a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, queda facultado para autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Art. 180 El Director (a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, queda facultado para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, competencias nacionales o internacionales en el área del deporte, becas u otras razones semejantes.

Art. 181 Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todos las asignaturas del plan de estudios.
2. Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
3. La solicitud es requerida por el profesor jefe en UTP, posteriormente se completa con el apoderado en entrevista y es entregada al Jefe de UTP para su revisión.
4. La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:

- **Enfermedad:**

- a. Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento.
- b. Informe del Profesor Jefe.
- c. Informe de Psicóloga y/o Ed. Diferencial si así lo requiriera.

- **En el caso de requerir ausencias:**

- a. Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación, promoción y/o ausencias, como por ejemplo: viajes, problemas legales, etc.

Para ello debe adjuntar:

Carta explicando la situación, dirigida al Jefe de Unidad Técnica; se debe informar previamente al profesor jefe.

Posteriormente, se llamará a una entrevista con el Jefe de UTP para dejar firmado el compromiso de responsabilidad con los deberes escolares de su pupilo(a).

Art. 182 La situación final de promoción de los estudiantes debe quedar resuelta según las fechas del calendario escolar emanado del Ministerio de Educación:

Una vez finalizado el proceso el establecimiento debe entregar, si así lo solicita el apoderado, un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 183 Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignan en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas son validadas por la firma electrónica del Director(a) del establecimiento.

Las Actas se elaboran en formato digital y una vez realizado el proceso de firma digital del director (a), se confirman en el sistema habilitado por el Ministerio (SIGE).

Art. 184 Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del Establecimiento.



IV.- Parte: Normas para la Educación Pre- Básica.

Debido a que la Educación Parvularia posee características especiales claramente **establecidas en las Bases Curriculares**, nuestro plan de acción se orienta al respecto de la singularidad y creatividad del niño, enfatizando:

- La formación de hábitos, habilidades y actitudes, que le permitan el desarrollo de una personalidad equilibrada.
- Las funciones y roles que le toque desempeñar cuando adulto.
- La importancia de la familia y su papel en la sociedad, apoyando así la noble misión de ésta en el proceso educativo del niño.

En este contexto **la evaluación se transforma en un proceso permanente y dinámico**; es así que toda la información que se obtiene del niño o niña se utiliza para estimular la participación de él, en ambientes educativos alegres y provechosos, corrigiendo debilidades y reforzando sus fortalezas.

Las conductas que se evalúan consideran los **aspectos Cognitivos, Afectivos y Psicomotrices.** Para ello se utiliza la evaluación:

- Diagnóstica.
- Formativa.
- Criterios y normas.

Los instrumentos de evaluación a emplear son:

- Lista de cotejos.
- Escala de apreciación.
- Registros anecdóticos.

Dentro de las normas y objetivos de la Evaluación del Párvulo se considera:

- Una evaluación periódica y permanente.
- Información oportuna al apoderado.
- Envío al especialista en casos de dificultades en algunas áreas.

Art. 185 Cada semestre se informará a la Dirección y a UTP del Establecimiento los casos de niños con problemas de aprendizaje u otra índole.

Art. 186 La Dirección, UTP y Educadoras del nivel analizarán la situación final de los niños que no hayan alcanzado los objetivos y conductas básicas, o que presenten dificultades de aprendizaje, determinando de común acuerdo con los padres la incorporación o no del niño a la Educación Básica. Además, si así se requiriera, se pedirá la opinión de un especialista externo (Psicopedagoga, Ed. Diferencial, Psicólogo) para tener una nueva opinión; a pesar de lo anterior, se deja en claro que la decisión queda en manos del establecimiento.

Art.187 Cabe recordar que los menores pertenecientes a estos niveles de enseñanza quedan sujetos al igual de sus apoderados a la vivencia y cumplimiento del PEI.